

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-1021

Folio No. 0000500176011

Solicitante: SALVADOR CASTAÑEDA BUITRÓN

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte  
INEXISTENCIA y parte CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, y por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de las cuales se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información solicitada, así como la clasificación de parte de la información como CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500176011:

*"Nombres de los mexicanos que se encuentran detenidos en el extranjero, fecha de detención, motivo y acción realizada por parte del gobierno federal para su extradición a México" (sic)*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-115584, de fecha 14 de noviembre de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se señala que no es competencia de esta Dirección General lo relativo a las gestiones ni las decisiones para extraditar a connacionales a México. [Énfasis añadido]*

*No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 42 de la mencionada Ley y con la finalidad de privilegiar el acceso a la información, se comunica que existen 12,661 casos registrados por las representaciones consulares de México en los Estados Unidos en el ámbito penal del Sistema Integral de Protección Consular (SIPC), que corresponden al período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011, sin que ello implique que los titulares de los casos se encontraran presos al momento de requerir la asistencia consular. Por su parte, las representaciones diplomáticas y consulares de México en el resto del mundo reportaron 948 casos, los cuales sí/sí corresponden a mexicanos presos (se adjuntan cuadros con la información de los mexicanos presos en el extranjero, por Representación Consular y delito cometido).*

*De igual forma, con base en el artículo 46 de la citada Ley, se indica que no se cuenta con el desglose de la información solicitada por 'fecha de detención', toda vez que de conformidad con el criterio 09/10 determinado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), esta Dirección General no está obligada a elaborar documentos ad hoc para atender la solicitud de estos datos.*

*Cabe señalar que con fundamento en el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es posible divulgar los nombres de los connacionales debido a que están clasificados como confidenciales.*

*Como dato relacionado, se destaca que en los Estados Unidos, país en donde se encuentra el mayor número de mexicanos presos, sólo el Buró Federal de Prisiones (BOP) posee datos estadísticos precisos sobre el número de extranjeros reclusos en cárceles federales. Según estadísticas del BOP, al 24 de septiembre de 2011 había un total de 217,363 internos en cárceles federales en ese país, de los cuales, 40,088 eran mexicanos.*

*Los sistemas carcelarios estatales, de condado y locales en ese país carecen de un mecanismo similar de registro, toda vez que privilegian el conteo estadístico del tipo de delito sobre la nacionalidad del perpetrador, existiendo casos en que no se recaba información correcta sobre la nacionalidad del detenido, ya sea por omisión de la autoridad o debido a que el interesado no la declara.*

1

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-1021

Folio No. 0000500176011

Solicitante: SALVADOR CASTAÑEDA BUITRÓN

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte  
INEXISTENCIA y parte CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

*No obstante la inexistencia de un registro nacional de presos extranjeros con estadísticas de internos disgregadas por el tipo de sistema carcelario (federal, estatal, local), la Oficina de Responsabilidad Gubernamental del Congreso de los Estados Unidos (General Accountability Office – GAO), recientemente publicó (marzo de 2010) el reporte 'Criminal Alien Statistics', que contiene información estadística y datos sobre el número de extranjeros detenidos en ese país y que calculó que el número total de mexicanos presos en el sistema carcelario estadounidense durante el año 2009, ascendía aproximadamente a 240 mil (143 mil en prisiones locales y de condado; 60 mil en prisiones estatales; y 37 mil en prisiones federales).*

*Es importante mencionar que la protección consular es a petición de parte y que el Artículo 36, numeral 1, inciso "b", de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, señala que es obligación de la autoridad informar a cualquier extranjero detenido sobre su derecho a notificar al Consulado respectivo lo concerniente a sus detención y solicitar asistencia. No obstante, por múltiples razones, muchos mexicanos en el extranjero que son arrestados deciden no ejercer este derecho.*

*La legislación multilateral en la materia, específicamente la mencionada Convención, no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar información de manera automática de los presos extranjeros recluidos en sus cárceles, prisiones o centros de detención a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios, a menos que les sea expresamente solicitada. Por ello y dado que algunos presos mexicanos deciden no ejercer su derecho a comunicarse con su consulado, incluso habiendo sido notificados de esta posibilidad por las autoridades extranjeras, no existe manera de que el Gobierno de México cuente con un esquema informativo automático con el número total de nacionales detenidos en el extranjero.*

*Por otra parte, cabe destacar que ningún sistema penitenciario está obligado a clasificar a los reos extranjeros por nacionalidad, por lo que no en todos los casos las cárceles en el extranjero proveen a las representaciones diplomáticas y consulares de México de listados precisos de presos mexicanos, dándose casos en los que algunos no cuentan incluso con el dato de la nacionalidad de los detenidos. En otros casos, los datos privados de cada reo son confidenciales y en la mayoría de los países (incluyendo México) están protegidos por la ley."*

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-42762, de fecha 30 de noviembre de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

Sobre el particular, hago de su conocimiento que actualmente se encuentran 20 connacionales detenidos en el extranjero con fines de extradición internacional, a saber:

- 15 en territorio estadounidense, siete personas de quienes se desconce la fecha de detención por haberse cumplimentado al estar privados de su libertad por otras causas penales en aquel país, y los restantes que fueron detenidos con fines de extradición internacional los días: 17 de mayo de 2006, 13 de mayo de 2008, 3 de septiembre de 2009, y los días 24 de mayo, 11 de julio, 22 de agosto, 12 y 20 de septiembre todos del año en curso, respectivamente;
- 2 en la República de Costa Rica, quienes fueron privados de su libertad el día 20 de enero de 2010;
- 1 en la República de Paraguay, detenido el 15 de enero de 2010;
- 1 en la República de Guatemala, cuya fecha de detención con fines de extradición se desconoce; y
- 1 en el Reino de España cuya detención se efectuó el 18 de febrero de 2011.

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-1021

Folio No. 0000500176011

Solicitante: SALVADOR CASTAÑEDA BUITRÓN

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte  
INEXISTENCIA y parte CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



En relación al *motivo y acciones realizadas por parte del gobierno federal para su extradición*, éstas han consistido en transmitir por los conductos diplomáticos correspondientes a las autoridades extranjeras competentes las solicitudes de extradición internacional que formula la Procuraduría General de la República por existir órdenes de aprehensión en su contra, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, fracciones XI, de la Ley de la Administración Pública Federal; 3 de la Ley de Extradición Internacional; y en los Tratados suscritos por el Gobierno de México en la materia.

Finalmente, con relación al nombre de los mexicanos detenidos; al tratarse de un dato personal, dicha información está clasificada como confidencial de conformidad con los artículos 3º, fracción II, y 18, Fracción II la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con los artículos Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo de los Lineamientos para la Clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados el Lunes 18 de agosto de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Dirección no se encuentra en posibilidad de proporcionar lo dicha información.

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la expresada en términos de la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, respecto a desglose de mexicanos que se encuentran detenidos en el extranjero por fecha de detención.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información correspondiente a desglose de fecha de detención, no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Información clasificada como CONFIDENCIAL:** De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas, ha clasificado como información confidencial la relativa a "**Nombres de los mexicanos que se encuentran detenidos en el extranjero.**"

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL:** La información corresponde a DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, que

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-1021

Folio No. 0000500176011

Solicitante: SALVADOR CASTAÑEDA BUITRÓN

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte  
INEXISTENCIA y parte CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por cuanto hace a la información de carácter estadístico proporcionadas por la unidad administrativa consultada, póngase las mismas disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracciones I, II y III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracciones III, IV, V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracciones IV, V y VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción III, de su Reglamento, se confirma la clasificación de datos personales de carácter **CONFIDENCIAL** respecto a los nombres de los mexicanos que se encuentran detenidos en el extranjero, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-115584, de fecha 14

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-1021**

**Folio No. 0000500176011**

**Solicitante: SALVADOR CASTAÑEDA BUITRÓN**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA y parte CONFIDENCIAL.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

de noviembre de 2011, y por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-42762, de fecha 30 de noviembre de 2011, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500176011, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada, respecto a *desglose de mexicanos que se encuentran detenidos en el extranjero por fecha de detención*, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-115584, de fecha 14 de noviembre de 2011, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500176011, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**CUARTO.** Proporcionese al solicitante copia de la información pública disponible, previo pago de los derechos de reproducción que corresponda.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Mercedes de Vega Armijo

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF